NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA TESDANGROUP S. A.

OTORGADA POR:

GALO EDUARDO CAMPAÑA KAROLYS y JUAN PABLO CAMPAÑA CHUM

CUANTÍA: USD $ 800,00

DI 3, COPIAS

%%%%%%%%% L. P.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy miércoles veinte y seis de diciembre de dos mil doce, ante mí Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen los señores Galo Eduardo Campaña Karolys y Juan Pablo Campaña Chum. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, estado civil casados el segundo con régimen de disolución de sociedad conyugal, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de ciudadanía, me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase insertar en el protocolo a su cargo con las debidas formalidades

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

legales, una escritura pública en base a las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- Comparecientes**.- Comparecen por sus propios derechos, el señor Galo Eduardo Campaña Karolys, casado, ecuatoriano, mayor de edad, comerciante, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; y, el señor Juan Pablo Campaña Chum, casado con régimen de disolución de sociedad conyugal, ecuatoriano, mayor de edad, comerciante, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito Los comparecientes, teniendo capacidad legal para hacerlo, expresan su voluntad de constituir la compañía anónima S.A." **SEGUNDA.- Estatutos. CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES. Artículo Primero.- DENOMINACION**: La compañía se denominará "TESDANGROUP S.A." **Artículo Segundo: DOMICILIO**.- El domicilio principal de esta compañia será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, sin perjuicio de que la compañía pueda establecer sucursales, agencias o representaciones en ciudades distintas, dentro o fuera del País. **Artículo Tercero.- NACIONALIDAD**.- La compañia es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a la Constitución de la República, Ley de Compañias y más leyes pertinentes y aplicables de la República del Ecuador y al Reglamento que sobre su funcionamiento interno pueda dictar la Junta General. **Artículo Cuarto.- DURACION**.- El plazo de duración de la compañía será de veinte años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Quito. Sin embargo, la compañía podrá disolverse y liquidarse con anterioridad al plazo previsto, conforme con las normas contenidas en la sección XII de la Ley de Compañías. El plazo convenido podrá ser ampliado o restringido conforme a la

Ley. **Artículo Quinto.- OBJETO.-** El objeto social de esta compañía es la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial. Para el efecto, podrá celebrar los actos y contratos conducentes al cumplimiento de su objeto social y permitidos por la Ley Ecuatoriana a excepción de tercerización laboral o actividades que impliquen intermediación financiera conforme lo previsto en el artículo veinte y siete (27) de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la regulación ciento veinte guión ochenta y tres (120-83) de Junta Monetaria. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES. Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, integramente suscrito y pagado, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. **Artículo Séptimo.- ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un procurador común efectuado por los interesados o por un Juez competente. **Artículo Octavo.- ACCIONISTAS.-** Serán considerados como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la misma. **Artículo Noveno.- TRANSFERENCIAS.-** Las acciones de la compañía pueden ser

0000002

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO ECUADOR

transferidas mediante una nota de cesión constante en el título. Para la anotación de la transferencia será necesario que se comunique al representante legal de la compañía tal transferencia en una nota escrita y firmada por cedente y/o cesionario o mediante el propio título, igualmente por cedente o cesionario. El representante legal deberá anotar este particular en el Libro de Acciones y Accionistas. **Artículo Décimo.- REPOSICION.-** En los casos de deterioro, pérdida o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus Libros y a su costo, podrá anular el certificado o título de que se trate, siguiendo el procedimiento que señala la Ley. **Artículo *Décimo Primero.-* FORMA DE LOS TITULOS.-** Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos formales determinados en la Ley. **Artículo Décimo Segundo.- DERECHOS.-** Los accionistas gozarán de los derechos y asumirán las obligaciones que determina la Codificación de la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial Número trescientos doce (312) de cinco (5) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **Artículo Décimo Tercero.- REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente o al Presidente o a quién haga sus veces. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. Articulo Décimo Cuarto.- GOBIERNO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes estatutos. **Artículo Décimo Quinto.-**

ADMINISTRACION.- La administración estará a cargo del Presidente y el Gerente, en la forma prevista en estos estatutos. **Artículo Décimo Sexto.- FISCALIZACION**.- La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quién tendrá su respectivo suplente. **CAPITULO CUARTO.- JUNTA GENERAL. Artículo Décimo Séptimo**.-CONSTITUCION.- La Junta General de accionistas de la compañía, compuesta por los accionistas debidamente convocados y reunidos, constituye el máximo organismo de la compañía, con facultades para resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración. **Artículo Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES**.- Compete exclusivamente a la Junta General: a) Designar al Presidente y al Gerente y fijar sus remuneraciones; b) Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones sobre los mismos; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital, reformas de estatutos; la fusión, transformación, disolución anticipada de la compañía; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas conforme a la Ley; d) Resolver sobre la distribución de utilidades e) Designar liquidador f) Fijar anualmente los limites de contratación que tendrá el Gerente o quién lo subrrogue; g) Autorizar con el consentimiento unánime del capital social, la venta y constitución de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la compañía; h) Las demás que por mandato de la Ley le correspondan y que no puedan ser delegadas o atribuidas a otro personero de la compañía. **Artículo Décimo Noveno.- CLASES**.- Las Juntas Generales

0000003

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados b) c) y d) del artículo anterior y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.- **Artículo Vigésimo.- LUGAR DE REUNION.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo tercero de estos estatutos. **Artículo Vigésimo Primero.- CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a Juntas Generales serán efectuadas por el Presidente, el Gerente, el Comisario o el funcionario competente de Superintendencia de Compañias, conforme a las disposiciones legales. **Artículo Vigésimo Segundo.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las Juntas Generales serán convocadas mediante un aviso publicado en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho dias de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de este plazo no se contarán ni el día de la publicación o de la notificación de la convocatoria, ni el de la celebración de la Junta. Para la publicación o la notificación de la convocatoria y el cómputo del plazo se considerarán hábiles todos los días, incluyéndose los feriados y de descanso obligatorio. **Artículo Vigésimo Tercero.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en

cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Vigésimo Cuarto.- QUORUM DE INSTALACION.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **Artículo Vigésimo Quinto.- QUORUM ESPECIAL.-** Cuando la Junta General deba reunirse para resolver cualquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del artículo décimo octavo, el quorum requerido en dicha convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior; en segunda instancia o convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera instancia o convocatoria, la Junta decidirá con la representación de cualquier cantidad de capital.- **Artículo Vigésimo Sexto.- MAYORIA DECISORIA.-** Las resoluciones de la junta general serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Vigésimo**

Séptimo.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.- Las juntas generales estarán dirigidas por el Presidente y a su falta, por la persona designada para efectos de esa reunión. Actuará como Secretario, el Gerente. Faltando este, lo hará la persona que sea designada para esas funciones en la reunión. Quién actúe como Secretario, elaborará una nómina de los asistentes con indicación del número de acciones que representen conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión. **Artículo Vigésimo Octavo.-** Las actas de las juntas generales serán firmadas por el Presidente o quién haga sus veces y el Secretario, salvo el caso de las juntas universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación suscinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo con el sistema que se apruebe en la junta. **Artículo Vigésimo Noveno.- OBLIGATORIEDAD.-** Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la compañía y para los accionistas, sin perjuicio al derecho de oposición que tienen estos últimos conforme a la Ley. **CAPITULO QUINTO.- ADMINISTRADORES.- Artículo Trigésimo.- DESIGNACION DEL GERENTE.-** Será designado por la Junta General para períodos de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Trigésimo Primero.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE .-** Le compete: a) Representar legalmente a la compañia, judicial y extrajudicialmente y suscribir a nombre de la misma, todos los actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y afines a los objetivos sociales; b) Administrar

compañía, sus bienes, pertenencias, y en tal sentido establecer las políticas y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades, observando en todo caso las limitaciones 0000005 previstas en la Ley y estos estatutos; c) Velar porque la compañía cumpla todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; d) Presidir las sesiones de las juntas generales y suscribir en tal calidad las actas que se elaboren respecto a este organismo; e) Cuidar, bajo su responsabilidad que la compañia lleve sus libros sociales y contables de acuerdo a la Ley; f) Contratar personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones, remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; g) Las demás que la Ley, Reglamentos, Estatutos y los organismos de la compañía le asignen o competan como administrador o como representante legal de la compañía. **Artículo Trigésimo Segundo.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE.-** Será designado por la junta general para períodos de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la sociedad. **Artículo Trigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES.-** El Presidente de la sociedad tendrá las tareas administrativas y de control que le asigne la Junta General. **CAPITULO SEXTO.- REEMPLAZOS, FUNCIONES. Artículo Trigésimo Cuarto.-** En casos de ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente y viceversa. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, este tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o imposibilidad. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

previsto en los presentes estatutos continuará en sus funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe al titular. **Artículo Trigésimo Quinto.-** Los funcionarios de la Compañia, Presidente y Gerente continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. **CAPITULO SEXTO.- FISCALIZACION. Artículo Trigésimo Sexto.- Designación.-** La fiscalización de la compañía será ejercida por un Comisaro Principal quién tendrá su respectivo suplente. Los comisarios serán designados por la Junta General para períodos de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que se requiera que sea accionista de la compañía. **CAPITULO SEPTIMO.- BALANCES Y FONDO DE RESERVA. Artículo Trigésimo Séptimo.- Balances.-** Los balances serán elaborados de acuerdo con las normas legales aplicables. **Artículo Trigesimo Octavo.- Fondo de Reserva Legal.-** Esta compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. **CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Trigésimo Noveno.-** Las causas de disolución de esta compañía serán, en lo aplicable, las previstas en el artículo trescientos sesenta y uno de la nueva codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce de cinco de noviembre

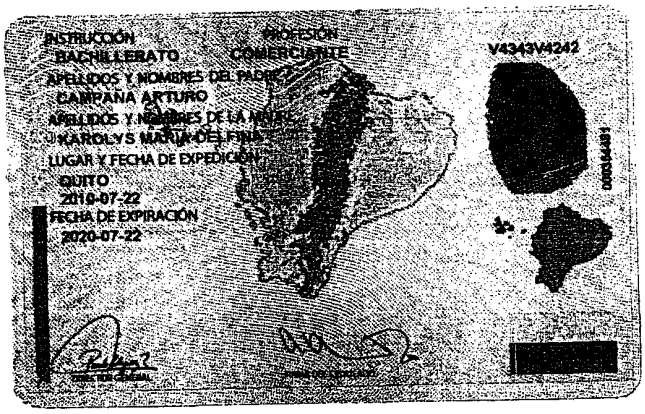
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN
COMERCIANTE
V4343V4242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAMPAÑA ARTURO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
KAROLYS MARIA DELFINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-07-22
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-22

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
No.
1702779511
1949-08-12
ESTADO CIVIL Casado
LUCIA PATRICIA
CHUM BRAVO

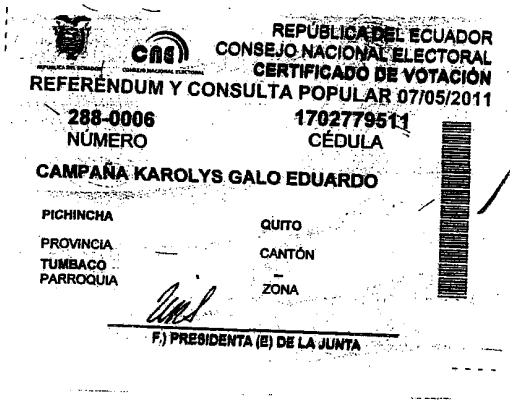
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
288-0006
NÚMERO
1702779511
CÉDULA
CAMPAÑA KAROLYS GALO EDUARDO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
TUMBACO
PARROQUIA
ZONA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARÍA VIGÉSIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA qu
antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito, 26 DIC 2012

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

21

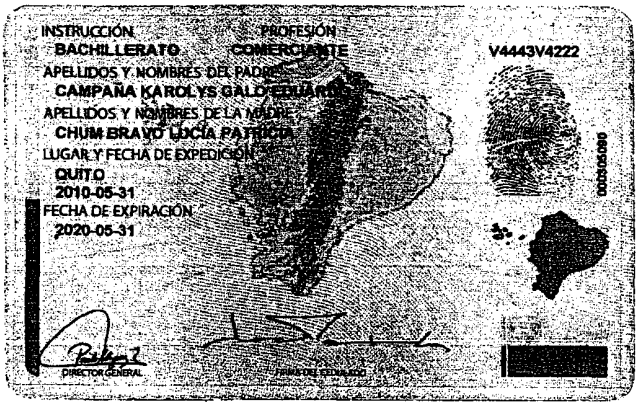
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN
COMERCIANTE
V4443V4222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAMPAÑA KAROLYS GALO EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHUM BRAVO LUCIA PATRICIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-05-31
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-05-31
DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 1712194024
APELLIDOS Y NOMBRES
1976-11-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
DIANA LUCIA
ROSENFELD SEEGER

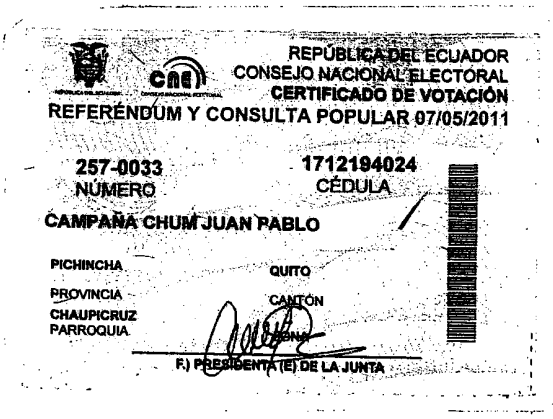
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
257-0033
NÚMERO
1712194024
CÉDULA
CAMPAÑA CHUM JUAN PABLO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARÍA SEXAGÉSIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 d
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA qu
antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito, 26 DIC. 2012

Dr. [illegible] NOTARIO

Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

CÓDIGO 1 Nº 000001476780 USD. 5.00

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO MARGINADO Tomo 1-s Pág. 59 Acta 59 0000008

En QUITO ROLDOS AGUILERA provincia de PICHINCHA hoy día TRES de SEPTIEMERE del dos mil SIETE, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : JUAN PABLO CAMPAÑA CHUM nacido en QUITO, el 22 de NOVIEMBRE de 1976, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión COMERCIANTE, con Cédula Nº 171219402-4, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de GALO EDUARDO CAMPAÑA y de LUCIA PATRICIA CHUM NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: DIANA LUCIA ROSENFELD SEEGER nacida en LIMA PERU, el 21 de JULIO de 1981, de nacionalidad ALEMANA, de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 171112133-3, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de BRANKO ROSENFELD SCHULOP y de SYLVIA CRISTINA SEEGER

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO ROLDOS AGUILERA FECHA: 03 de Septiembre del 2007

En este matrimonio reconocieron a su... hij.... ..... llamad.....

OBSERVACIONES

fs.

FIRMAS

Maria Rosenfeld

Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación No. 1090

Año..... Tomo..... Pág..... Acta.....

Drts. ☐ Dftvs. ☐ Mixto ☐

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCIÓN NACIONAL ☐
DIRECCIÓN PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE AREA ☐

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

10/1/2013

DIRECCIÓN GENERAL DE RIGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
2013
COPIADORA
ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
QUITO - PICHINCHA

Copia Integra Nacimiento ☐ Copia Integra Matrimonio ☐ Copia Integra Defunción ☐ Certificado Biométrico ☐

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... con fecha
..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de

f) .....
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha
..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 1.9

f) .....
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ....
..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de

f) .....
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: Mediante escritura pública celebrada ante el NOTARIO DECIMO SEPTIMO del Cantón Quito de fecha 5 de Noviembre del 2007, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL EXISTENTE ENTRE CAMPAÑA CHUM JUAN PABLO y ROSENFELD SEEGER DIANA LUCIA. Cuya copia se archiva con el Nº 2007-988.- Quito 29 de Noviembre del 2007.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA. .ht

Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación No. 1090

Año..... Tomo..... Pag..... Acta.....

Drts ☐ Dtvs ☐ Mixto ☐

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCIÓN NACIONAL ☐
DIRECCIÓN PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE ÁREA ☐

.....
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

10/1/2013

DIRECCIÓN GENERAL DE RIGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

2013

COPIADORA
ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
QUITO - PICHINCHA

0000009

BANCO INTERNACIONAL

DEPOSITO PARA CUENTA CONTABLE No. 01107851

NOMBRE: _____ LUGAR Y FECHA: _____

C I / RUC / OTROS: _____ MONEDA: _____ OFICINA: _____ DEPARTAMENTO: _____

	No.	VALOR
EFECTIVO		
CHEQUES PROPIOS		
CHEQUES DE LA PLAZA		
CHEQUES OTRAS PLAZAS		
CHEQUES DEL EXTERIOR		
TOTAL DEPOSITADO:		

SON: _____ DOLARES

CODIGO

FIRMA DEL DEPOSITANTE

415-3902

CLIENTE

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 26 DIC. 2012

Dr. SEBASTIÁN [illegible] QUEVA
NOTARIO

BANCO INTERNACIONAL

GRUPO

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION** DE CAPITAL Nº 42101896 abierta el Jueves, 15 de Marzo de 2012 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará TESDANGROUP S.A., la cantidad de OCHO CIENTOS DOLARES 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
JUAN PABLO CAMPAÑA CHUM	$700.00
GALO EDUARDO CAMPAÑA KAROLYS	$100.00
TOTAL	$800.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA RENAZZO PLAZA

QUITO, Jueves, 15 de Marzo de 2012
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217R

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7475033
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAUCAR LEMUS JUAN DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/12/2012 10:44:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TESDANGROUP S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA. NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

de mil novecientos noventa y nueve. **Artículo Cuadragésimo .-** La liquidación de la compañía cuando fuere del caso estará regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época. 0000011 **Artículo Cuadrágésimo Primero.-** Salvo resolución en contrario, las funciones de liquidador serán ejercidas por quién ejerza la Gerencia de la Compañía en ese tiempo. Las facultades del Liquidador serán las que determina la Ley y las que sean señaladas por la Junta General. **CAPITULO NOVENO.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.** El cuadro de integración de capital, es el siguiente:

Nombre	Capital suscrito y pagado	Acciones
Juan Pablo Campaña Chum	$ 700,oo	700
Galo Eduardo Campaña Karolys	$ 100,oo	100
Totales	$ 800,oo	800

Los accionistas que han suscrito el capital social, han pagado el valor correspondiente en efectivo, como lo demuestra el certificado bancario que se agrega como un documento habilitante y declaran que los fondos tienen origen lícito. **TRANSITORIA**: Los accionistas facultan al señor Juan Carlos Paucar Taipe la legalización de los presentes estatutos. Usted, señor Notario, se dignará agregar las restantes cláusulas. (Firmado) Doctor Julio Maya Rivadeneira, con matrícula profesional número mil trescientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.".- Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

GALO EDUARDO CAMPAÑA KAROLYS 1702779451

JUAN PABLO CAMPAÑA CHUM 1712194024

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Se otorgó ante mí, el veinte y siete de diciembre del dos mil doce y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA TESDANGROUP S.A. otorgada por GALO EDUARDO CAMPAÑA KAROLYS Y OTRO, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y siete de diciembre del dos mil doce

0000012

DC

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 24
QUITO
ECUADOR

0000013

RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.000305, de fecha dieciocho de enero del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía TESDANGROUP S.A., celebrada en esta Notaria, el veintiséis de diciembre del dos mil doce, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, a veintidós de enero del dos mil trece.-*c.c*

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Registro Mercantil de Quito

000 14

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13. TRESCIENTOS CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de enero de 2.013, bajo el número **0582** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TESDANGROUP S.A."**, otorgada el veintiséis de diciembre del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005802**.- Quito, a catorce de febrero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/mn.-

Resp.

Nº 0007146

IMP. IGM. ea

5

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 08281

Quito, 19 MAR 2013 0000018

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TESDANGROUP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO